

CONTRATO N° 19-00017-21

R-0033

**CONSULTORÍA POR PRODUCTO: AUDITORÍA EXTERNA CERTIFICACIÓN
(RENOVACIÓN) ISO 9001:2015**

Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación de Servicios Generales, que celebran por una parte la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**, con NIT 181266024, domicilio en Calle 16 N° 220, Avenida Prolongación Costanerita, Edificio Centro de Negocios Obrajes, Piso 2, Zona Obrajes en la Ciudad de La Paz, representada legalmente por la Dra. Jessica Paola Saravia Atristaín, con Cédula de Identidad N° 2622179 expedida en La Paz, designada mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y por otra parte el **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN BOLIVIA S.R.L.**, con NIT 317584021 Domicilio en la Avenida Ballivián N° 8124 esquina Calle 23 Edificio Torre Faith Piso 7 Oficina C zona Calacoto de la ciudad de La Paz, representada legalmente por el Señor Manuel Martín Zapata Castro con Cédula de Identidad N° 4785915 expedida en La Paz, en virtud al Poder General N° 3537/2021 otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 071 a cargo de la Abogada Silvia Valeria Caro Claire, que en adelante se denominará la **CONSULTORA**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (ANTECEDENTES)

La **ENTIDAD**, mediante solicitud de presentación de cotizaciones y propuestas realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), sus modificaciones para la Contratación de Servicios, en la Modalidad de Contratación Menor, recibió cotización para la "Consultoría por Producto: Auditoría Externa Certificación (Renovación) ISO 9001:2015", de **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN BOLIVIA S.R.L.**, en base a las Especificaciones Técnicas y requerimientos de la **ENTIDAD**.

El Director Nacional Administrativo Financiero – RPA, una vez evaluada la solicitud contenida en la nota CITE: AJ/UPTILCC/NOT/99/2021, Resolvió aprobar el informe de Evaluación y Recomendación CITE: AJ/DNAF/DA/INFPC/27/2021 emitido por la Comisión de Calificación, y adjudicar el proceso de Contratación de la "Consultoría por Producto: Auditoría Externa Certificación (Renovación) ISO 9001:2015" al **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN BOLIVIA S.R.L.**, al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas requeridas por la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política de Estado.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010.
- Ley N° 717 Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00017-21

- f) Ley N° 065 Nueva Ley de Pensiones.
- g) Ley de Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- h) Otras disposiciones relacionadas.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA)

El objeto y Causa del presente contrato es la prestación del **Servicio de Consultoría por Producto de Auditoría Externa Certificación (Renovación) ISO 9001:2015**, requerido por la Unidad de Planificación, Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de la **ENTIDAD** que en adelante se denominará la **CONSULTORÍA**, provista por la **CONSULTORA** de conformidad con las Especificaciones Técnicas y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, de acuerdo con la siguiente característica:

DESCRIPCIÓN	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total Bs.
Consultoría por Producto: Auditoría Externa Certificación (Renovación) ISO 9001:2015.	1	SERVICIO	30.000,00	30.000,00
			Total	30.000,00

Objetivo General:

Realizar la auditoría del Sistema de Gestión de Calidad implementando en la **ENTIDAD** de forma que permita que se renueve la vigencia del certificado del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2015 de la **ENTIDAD**.

Objetivos Específicos:

- Realizar la determinación de la conformidad del Sistema de Gestión de la **ENTIDAD** con la Norma del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001: ISO 2015.
- Identificar áreas de potencial mejora en el Sistema de Gestión de la Calidad de la **ENTIDAD**.

Alcance Previsto para la Certificación:

"Regulación a nivel nacional de la Ley N° 060 aplicada a los juegos de Lotería, Azar, Sorteos y Promociones Empresariales, mediante la gestión estratégica, planificación y desarrollo institucional, para el diseño y desarrollo de normativa regulatoria: otorgación, renovación, modificación, ampliación y conclusión de derechos; aplicación de instrumentos de control al cumplimiento de la regulación; atención de consultas, resolución de denuncias o reclamos; sanción de las contravenciones, cobro coactivo y patrocinio de procesos; generación de información sistematizada de la Autoridad de Juegos y la comunicación y educación a nivel de su oficina nacional y todas sus regionales: La Paz, Santa Cruz y Cochabamba".

La **CONSULTORÍA** deberá incluir todos los procedimientos detallados en las especificaciones técnicas, entre las cuales están las siguientes **actividades**:

- Análisis de expediente: Recepción y registro; Análisis documental; Programación y Planificación de las auditorías.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



19-00017-21

- Auditoría de Certificación (Primera etapa): Plan de auditoría; Realización de la auditoría; Elaboración del informe, mismo que contendrá los objetivos de la auditoría, el alcance, un resumen de los hallazgos detectados y una lista con el detalle de cada No Conformidad y/o Oportunidad de Mejora.
- Auditoría de Certificación (Segunda Etapa): Plan de auditoría; Realización de la Auditoría; Elaboración de informe; Evaluación del Plan de Acciones Correctivas (PAC).

Informes:

- **Informe Final:** Informe de la Auditoría del Sistema de Gestión de la Calidad, con la presentación de las conclusiones para la renovación o no de la Certificación; Aprobación de los informes; El informe será aprobado en el plazo máximo de (5) días hábiles computables desde su recepción por la comisión de recepción designada, para que se procese el pago correspondiente a la presentación del Informe Final, deberá adjuntar el comprobante del pago de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones (SIP) si corresponde, conjuntamente los documentos para el pago correspondiente.

Productos esperados:

- Producto 1: Informe de Auditoría del Sistema de Gestión de la Calidad, implementado en la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ.

CLÁUSULA CUARTA.- (PLAZO Y SUPERVISIÓN)

La **CONSULTORA** deberá realizar el servicio de la **CONSULTORÍA** en un plazo máximo de Sesenta (60) días calendario, computables a partir de la vigencia del contrato, hasta el 23 de septiembre de 2021, pudiendo el mismo ser menor en caso de que la **CONSULTORA** presente el informe final con anticipación.

La **CONSULTORÍA**, se realizará bajo la Supervisión de la Unidad de Planificación, Transparencia Institucional y Lucha Contra La Corrupción de la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA QUINTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO)

Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- Nota de solicitud CITE: AJ/UPTILCC/NOT/99/2021.
- Formulario de Requerimiento de Bienes y Servicios N° 000068.
- Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 428 – Fuente-Recursos Específicos.
- Especificaciones Técnicas.
- Propuesta aceptada.
- Informe de Evaluación y Recomendación CITE: AJ/DNAF/DA/INFPC/27/2021.
- Notificación de adjudicación CITE: AJ/DNAF/DA/NOTPC/169/2021.
- Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/279/2021.
- Fotocopia simple de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad N° 573/2016.
- Fotocopia simple de la Escritura Pública de cambio de Razón Social N° 2096/2018.
- Fotocopia simple de Poder General, N° 3537/2021.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal.
- Fotocopia simple de Certificación Electrónica del NIT 317584021.
- Fotocopia simple de la Matrícula de Comercio de Bolivia.
- Formulario de Registro Beneficiario SIGEP.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



19-00017-21

- p) Certificado RUPE N° 1222650.
- q) Certificados de No Adeudos a las AFP's, Futuro de Bolivia y BBVA Previsión.
- r) Declaración de No impedimento para participar en procesos de contratación.
- s) Otros Documentos específicos de acuerdo al objeto de la contratación.

CLÁUSULA SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA)

La **CONSULTORA** se compromete y obliga a efectuar la provisión de la **CONSULTORÍA**, objeto del presente contrato de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, características, cantidades, plazo de realización y condiciones generales de su propuesta que forma parte del presente documento, así como a los términos y condiciones de este contrato entre otros, los siguientes:

1. Realizar la **CONSULTORÍA**, objeto del presente Contrato, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido con las características técnicas ofertadas y aceptadas.
2. Entregar a la **ENTIDAD** el Informe Final (Producto) de la Auditoría objeto del presente contrato, en ejemplares impresos y magnéticos.
3. Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de accidentes, atentados, etc.
4. Mantener la condición de habilitada para contratar con el Estado durante todo el periodo que dure el presente Contrato, y hasta la liquidación del mismo.
5. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (VIGENCIA)

La vigencia del presente Contrato, se computará desde el día siguiente hábil de la suscripción del mismo por ambas partes, hasta la prestación total de la **CONSULTORÍA** y se hayan cumplido cada una de las cláusulas del presente contrato, debiendo la Unidad Solicitante, dar conformidad a la prestación del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA.- (CONFIDENCIALIDAD)

La **CONSULTORA**, debe realizar un tratamiento de confidencial de la información obtenida, y utilizarla solo con fines estrictamente relacionados al servicio de la auditoría del Sistema de Gestión de Calidad.

CLÁUSULA NOVENA.- (LUGAR DE ENTREGA Y REALIZACIÓN DE LA CONSULTORÍA)

El lugar de entrega del producto del servicio de la **CONSULTORÍA** objeto del presente contrato por parte de la **CONSULTORA**, será en la ciudad de La Paz en las dependencias de la **ENTIDAD** oficina Nacional, ubicadas en la Calle 16 N° 220 Edificio Centro de Negocios Obrajes Piso 2 en la Zona de Obrajes de la Ciudad de La Paz, la cual se realizará y desarrollará de manera remota, en caso de viajes y otros gastos generados, la **CONSULTORA** deberá asumir dichos gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO)

El monto total aceptado por las partes para la prestación del **SERVICIO** de la Consultoría por Producto es de Bs30.000,00 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos), que será pagado en su totalidad a **2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación**

19-00017-21

la **CONSULTORA** vía SIGEP, posterior a la entrega del Informe Final (Producto) por parte de la misma, previo Informe de conformidad emitido por la Unidad Solicitante de la **ENTIDAD**, de acuerdo a procedimiento establecido por la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS Y APORTES AL SEGURO)

Correrá por cuenta de la **CONSULTORA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantará impuestos adicionales, disminuyera o incrementará los vigentes, mediante disposición legal expresa, la **CONSULTORA** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

La **CONSULTORA** es responsable del cumplimiento de la Ley N° 065 sobre el Sistema Integral de Pensiones (SIP) de 10 de diciembre de 2010 y su reglamentación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (FACTURACIÓN)

Para que se efectúe el pago, la **CONSULTORA** deberá emitir la respectiva factura oficial por el anticipo, cuando éste exista y por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

El Contrato sólo podrá alterarse mediante un Contrato Modificatorio, establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, mismo que no deberá exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.

Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes técnicos y legales que establezcan la validez técnica y de financiamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (CESIÓN)

La **CONSULTORA** no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo lo establecido en el parágrafo III del Artículo 89 de las NB-SABS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (MULTAS)

La **CONSULTORA** se obliga a cumplir con el cronograma y/o plazo de ejecución establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato, caso contrario será multado con el 1% del monto total del contrato por día calendario de retraso. La suma de las multas no podrá exceder en ningún caso el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato sin perjuicio de resolver el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A LA ENTIDAD)

La **CONSULTORA** corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato,

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00017-21

respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO).

El presente contrato concluirá bajo una de las siguientes causas:

17.1 Por Cumplimiento del Contrato:

De forma normal, tanto la **ENTIDAD** como la **CONSULTORA** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

17.2 Por Resolución del Contrato:

Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el contrato, a los efectos legales correspondientes, la **ENTIDAD** y la **CONSULTORA**, acuerdan las siguientes causales para procesar la resolución del Contrato:

17.2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles a la CONSULTORA.

- a) Por disolución de la **CONSULTORA**.
- b) Por quiebra declarada de la **CONSULTORA**.
- c) Por incumplimiento en la atención del servicio, a requerimiento de la **ENTIDAD** en asuntos relacionados con el objeto del presente contrato.
- d) Por suspensión de la **CONSULTORÍA** sin justificación.
- e) Por incumplimiento del servicio de acuerdo al Plazo.
- f) Cuando el monto de la multa por atraso en la prestación del servicio alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

17.2.2 Resolución a requerimiento de la CONSULTORA por causales atribuibles a la ENTIDAD.

- a) Si apartándose de los términos del contrato la **ENTIDAD**, pretende efectuar aumento o disminución en el servicio, sin la emisión del necesario Contrato Modificatorio.
- b) Por incumplimiento injustificado en el pago por la prestación del servicio, por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha en que debió hacerse efectivo el pago, existiendo conformidad del servicio, emitida por la **ENTIDAD**.
- c) Por utilizar o requerir aquellos servicios que son objeto del presente contrato, en beneficio de terceras personas.

17.2.3 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o a la CONSULTORA.

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00017-21

la realización del servicio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el Contrato total o parcialmente.

Cuando se efectuó la resolución del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento en la realización de la **CONSULTORÍA**.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

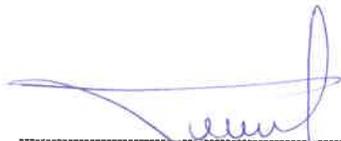
En caso surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, Documento Base de Contratación, Especificaciones Técnicas y propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (CONSENTIMIENTO)

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez la Dra. Jessica Paola Saravia Atristaín, designada mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en representación legal de la **ENTIDAD**, y el Señor Manuel Martín Zapata Castro, en representación legal de la **CONSULTORA**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma castellano.

La Paz, 23 de julio de 2021


JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTAÍN
C.I. 2622179 LP.
DIRECTORA EJECUTIVA - ENTIDAD


MANUEL MARTÍN ZAPATA CASTRO
C.I. 4785915 LP.
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS
TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN BOLIVIA S.R.L.
CONSULTORA

p.p. Instituto Colombiano de Normas
Técnicas y Certificación Bolivia S.R.L.
ICONTEC BOLIVIA S.R.L.



JPSA
MASV
CRM
AGAZ
cc: DE
DNJ
Proceso
Consultora
Fs. Siete (7)

Alex Gregorio Almendras Zapata
PROFESIONAL IV - DEPTO. GESTIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

000114

